

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

CARPETA Nº 1230 DE 1993

COMISION ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DE LOS ARTICULOS DESGLOSADOS DE LA RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL - EJERCICIO 1992 -

DISTRIBUIDO Nº 2413 DE 1993

SIN CORREGIR POR LOS ORADORES

SETIEMBRE DE 1993

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL - EJERCICIO 1992 -

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 20 DE SETIEMBRE DE 1993

A S I S T E N C I A

Preside	:	Señor Senador José Korzeniak
Miembros	:	Señores Senadores Ernesto Amorín Larrañaga, Hugo Batalla, Enrique Cadenas Boix, María Celia Priore de Soto y Américo Ricaldoni
Secretario	:	Señor Walter Alex Cofone
Ayudante de Comisión	:	Señor Lorenzo A. Saavedra
Invitados especiales	:	1) Delegación de la Asociación de Magistrados Judiciales del Uruguay integrada por los doctores Héctor Olague, (Presidente); José Balcaldi, Víctor Hugo Bermudez, Jorge Catenaccio y Selva Klett . 2) Ingeniero Roberto Cal Director de la Dirección de Recursos Naturales y del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el doctor Fernando Peña

lt.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 15 minutos)

En nombre de todos los miembros de esta Comisión, la Presidencia da la bienvenida a los representantes de la Asociación de Magistrados Judiciales del Uruguay, a quienes les ofrece el uso de la palabra, a efectos de que realicen una exposición sobre el tema que tenemos a estudio.

SEÑOR CATENACCIO.- En nombre de la Asociación de Magistrados Judiciales del Uruguay y de la Asociación de Magistrados del Interior, deseo agradecer el honor que significa para nosotros ser recibidos por este Cuerpo, y permitirnos referir a un asunto de especial relieve.

Concretamente, tiene que ver con el artículo 88 de la actual Rendición de Cuentas aprobado por la Cámara de Representantes. Esta norma se vincula a una iniciativa de la Suprema Corte de Justicia --que los Jueces no compartimos-- y que consiste en la asistencia diaria obligatoria a los despachos.

Cabe señalar que personas de relieve de ambas Asociaciones, han efectuado exposiciones conceptuales sobre este punto. Incluso, hemos querido deslindar el subjetivismo que podamos tener al exponer este tema.

A efectos de que los señores Senadores comprendan el motivo de nuestra petición --es decir, por qué entendemos que esta disposición colide con nuestra propia representación institucional como titulares del Poder Judicial y con las obligaciones propias de un Juez en cuanto a su responsabilidad-- voy a solicitar al doctor Víctor Hugo Bermúdez y a la doctora Selva Klett que, brevemente, se refieran a la necesidad de que no se apruebe este artículo 88.

Por otra parte, pensamos que esta norma no mejoraría el servicio de Justicia y, en todo caso, lo perturbaría profundamente.

SEÑORA KLETT.- Quizás resulte innecesario profundizar más sobre este aspecto si tenemos en cuenta los informes presentados por personas de relieve y envergadura intelectual,

como lo son el doctor Gelsi Bidart --proyectista del Código General del Proceso-- el profesor Viera --ex catedrático de Derecho Procesal-- y el doctor Jaime Teitelbaum, actual Director del Instituto Uruguayo de Derecho Procesal.

Sin embargo, los Jueces pensamos que es imprescindible explicarle a los señores Senadores la manera en que funcionan los dos grandes núcleos, es decir, el sistema penal y el civil, y por qué consideramos innecesaria la aprobación de esta norma.

Los Jueces penales no sólo concurren prácticamente en forma diaria a sus despachos, sino que también lo hacen en días y horas inhábiles. En la televisión se puede apreciar que permanentemente están practicando diligencias de todo tipo. Además, estos compañeros judiciales deben realizar la tarea fundamental del proceso penal, es decir, el dictado de la sentencia, la cual debe ser fundada y enmarcada no solamente en las normas legales, sino también en todo lo que la doctrina y la jurisprudencia han elaborado al respecto. Llevar a cabo esta labor, implica una constante búsqueda de materiales que es imposible realizar en las sedes, tan pobres, de los Juzgados de nuestro país.

El argumento fundamental que se esgrime para la aprobación de esta norma, tiene que ver con los Jueces civiles, del proceso oral. En ese sentido, cabe señalar que quien habla, en su tarea de Juez, se inició con la experiencia del Código General del Proceso, y hace prácticamente casi cuatro años que ha estado tomando muchas audiencias.

A partir de la aprobación de dicho Código en nuestro país y para poder realizar cabalmente nuestra tarea y cumplir rápidamente con la Justicia, es necesario preparar detenidamente y con tiempo las audiencias que se efectúen. No debe olvidarse que la primera de ellas, en términos generales, puede definir la situación del juicio y ponerle fin. Si esto no sucede, el Juez también deberá detenerse para dictar sus sentencias. Reitero que para llevar a cabo esta tarea es necesario buscar el material correspondiente que no se encuentra en los Juzgados.

Por lo tanto, pensamos que, en este sentido, es conveniente mantener la disposición actual --es decir, que se concurra con la frecuencia que requiera el servicio-- ya

que da flexibilidad a la actuación judicial, en tanto que el artículo 88 la reduciría en términos demasiados rígidos que no se adecuan a la realidad.

Además, tal como señala el profesor Gelsi Bidart no puede equipararse la situación del magistrado con la del resto del personal judicial, ya que en aquél radica la decisión última de un juicio que, para mantener el prestigio de la Justicia de nuestro país, debe ser analizada detenidamente, en los lugares donde se encuentren los materiales necesarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia desea señalar que en una sesión anterior, por unanimidad, la Comisión decidió eliminar este artículo del proyecto, votándolo negativamente.

SEÑOR BERMUDEZ.- Señor Presidente: nos congratulamos con la decisión de la Comisión que, en definitiva, refleja lo que ha expresado la doctora Klett hace unos instantes y que concuerda con los informes confeccionados por especialistas en el tema.

Además, los doctores Gelsi Bidart y Teitelbaum ejercen la profesión activamente como abogados, tal como lo saben los integrantes de esta Comisión.

Cabe agregar que como Ministro del Tribunal de Apelaciones en lo Civil, considero que la norma es absolutamente innecesaria e inconveniente.

SEÑOR RICALDONI.- Solicitaría al señor Bermúdez si puede reiterar la última parte de su exposición.

SEÑOR BERMUDEZ.- Comencé calificando este artículo 88 como una norma innecesaria e inconveniente y paso a explicar por qué.

Pensamos que es innecesaria por que hay magistrados que, por la índole y la importancia de la materia, no pueden dejar de concurrir diariamente a sus despachos.

En este sentido, la Magistratura Penal es un ejemplo, aunque no el único. Lo mismo ocurre en los Juzgados de Menores y de Familia.

Por ejemplo, en materia laboral, cuando el Juez tiene un embargo preventivo urgente trabaja en su casa elaborando la sentencia, se comunica con la Actuaria, concurre al Juzgado y resuelve la medida cautelar.

De modo que la norma no agrega nada a lo que ocurre en la práctica actual.

Decimos que es inconveniente porque, desde la perspectiva de un Tribunal de Apelaciones en lo Civil, en esta materia el Juez tiene que contar con el tiempo suficiente para preparar las audiencias, de acuerdo con un Código que exige --tal como lo han expresado hasta el cansancio sus autores-- la preparación e ilustración del Magistrado así como el conocimiento de cuál es el conflicto que va a estar sujeto a su decisión.

A este respecto tiene que preparar las audiencias preliminares, de enorme importancia, así como la audiencia posterior donde se va a agilizar la prueba que se marca en todo proceso.

Luego deberá adoptar la decisión, la que normalmente no se va a dictar en audiencia, porque este Código combina la celeridad con la certeza. En cuanto a esto, el doctor Véscovi expresó que, entre ambos elementos, prefería la certeza a la

celeridad.

De manera que esta disposición es inconveniente porque distorsiona el funcionamiento de los Juzgados en esta materia, en virtud de las nuevas exigencias del Código General del Proceso.

SEÑOR CATENACCIO.- No queremos que quede en el espíritu de los señores Senadores la idea de que los jueces no queremos asistir diariamente por razones de comodidad. Es más; los propios plazos que nos imponen a los jueces el dictado de sentencias y la sustentación del proceso, hace que el Juez necesariamente deba cumplir con sus obligaciones. Esto es insito a la propia función del Juez. Cuando el Juez no cumple con esas obligaciones, obviamente, se cuenta con la corrección administrativa por parte de la Suprema Corte de Justicia.

De manera que no se agrega nada al desarrollo de las tareas del Juez estableciendo que éste debe asistir todos los días o, eventualmente, firmar reloj o una planilla, para acreditar que estuvo.

Creemos que esto depende del parámetro con que se elijan los jueces —que corresponde a la Suprema Corte de Justicia— y del desarrollo y la experiencia que vayamos adquiriendo, todo lo cual hace que seamos plenamente responsables del cargo que desempeñamos como titulares de un Poder, sin necesidad de este aditamento.

Nos congratulamos de que la Comisión comparta este espíritu y creemos que será positiva para la justicia que se mantenga vigente la norma actual, que establece la asistencia regular al despacho, es decir, la asistencia en las condiciones necesarias como para que el servicio se preste adecuadamente.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia de la Asociación de Magistrados Judiciales del Uruguay y los aportes brindados, complaciéndonos coincidir con su posición.

(Se retira de Sala la delegación de la Asociación de Magistrados Judiciales del Uruguay).

(Entran a Sala los delegados del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Profesor Fernando Peña e Ingeniero Roberto Cal).

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión recibe con beneplácito a los señores representantes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Antes de cederles el uso de la palabra, les queremos recordar que el Senado sesionará a la hora 17, por lo que les solicitamos que ajusten sus intervenciones al escaso tiempo del que disponemos.

SEÑOR CAL.- Antes que nada, debemos agradecer a los señores Senadores de esta Comisión por habernos recibido, a pesar de la ardua tarea a la que están abocados, por lo que trataremos de ser claros, concretos y concisos.

Esta Comisión tiene a estudio algunos artículos que fueron aprobados en la Cámara de Representantes cuando allí se estudió al Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, los cuales, en su momento, fueron incluidos como aditivos.

Asimismo, se nos solicitó nuestra opinión respecto a los mismos y emitimos una opinión favorable, ya que entendíamos que no sólo eran sumamente beneficiosos como parte de los marcos jurídicos sino que además resultaban coherentes con la política que el Poder Ejecutivo —y especialmente el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca— está llevando adelante en cuanto al manejo y uso sostenible de los recursos naturales.

En virtud de que tenemos conocimento de que estos artículos fueron tratados en su momento por parte de esta Comisión, es que solicitamos ser recibidos a efectos de pedir su revisión y fundamentar el porqué de nuestro ferviente apoyo a los mismos.

El primero de estos artículos es el que venía con el número 50 de la Cámara de Representantes, cuyo texto señala lo siguiente: "ARTICULO 50.- La introducción al país, tenencia, transporte, comercializacion, difusión y suelta en el medio natural de especies de fauna exótica susceptibles de tornarse silvestres, requerirá la autorización de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, la que la negará en caso que la misma implique la posibilidad de una alteración del equilibrio ecológico.

Si la mencionada Dirección no negare la autorización solicitada en un plazo de noventa días de presentada, se tendrá por otorgada.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992".

Este artículo llena un vacío legal, ya que en este momento las únicas normas que ejercen algún control sobre el ingreso al país de especies de la fauna exótica, son de carácter sanitario. Cabe señalar que ya existen experiencias --algunas sumamente dolorosas-- sobre introducción de ejemplares de fauna exótica, que están causando serios perjuicios no sólo de los productores agropecuarios, sino también de los equilibrios poblacionales de las especies que integran la fauna autóctona. Quizá el caso más visible sea el del jabalí. Precisamente, se trata de una especie que, en su momento, introdujo al país el señor Anchorena en su estancia --que hoy es la Presidencial-- y que se ha diseminado por todo el territorio nacional. Esto ha llevado a que ciertas zonas deban dejar sus rubros productivos en función de la presión de esta especie de muy difícil control.

En su momento, entendimos que este artículo le daba facultades a la Dirección de Recursos para poder determinar qué especies podrían ser introducidas --y cuáles no-- o comercializadas, de tal forma de proteger nuestras especies autóctonas, manteniendo los equilibrios naturales y, a la vez, tratamos de prever posibles consecuencias negati-

vas a nuestra producción agropecuaria.

Por lo expuesto, reitero, pienso que este artículo llena cabalmente un vacío legal.

Antes de continuar, deseo consultar si se entiende que es preferible que continuemos con los otros artículos o si los señores Senadores prefieren efectuar alguna consulta al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo aclarar que los señores Senadores, si en algún momento lo solicitan, pueden hacer uso de la palabra por la vía de la interrupción. De no ser así, entendemos que se puede continuar con la exposición sobre estos artículos.

SEÑOR RICALDONI.- Antes que nada, voy a hacer una sugerencia práctica, ya que el tiempo nos apremia en virtud de que, como ya lo señaló el señor Presidente de la Comisión, a la hora 17 tenemos sesión del Senado. Por lo tanto, solicito que se suprima la lectura de los artículos, pues todos los señores Senadores los tenemos en nuestro poder.

Por otra parte, deseo señalar que nuestro voto en contra de este artículo no significa que estemos en desacuerdo con los contralores necesarios para el ingreso al país de especies exóticas. Nuestra actitud contraria a dicho artículo responde a que, en el error o en el acierto, toda la política o a la policía ambiental, ecológica, es decir, todo lo afín con esta materia y las disposiciones siguientes, deberían estar centralizados en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Decimos esto, ya que entendimos que no era adecuado --y fue la posición de la Comisión-- que hubiera más de un centro de autoridad u organismo administrativo con competencias sobre el tema.

ddl.2
D.2413

Por eso, aún estando de acuerdo con disposiciones de esta naturaleza, nos pareció que todas esas atribuciones debían ser transferidas al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

SEÑOR CAL.- Sin duda que la determinación del organismo competente en esta materia —es decir, si debe ser el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente o el de Ganadería, Agricultura y Pesca— nos insumiría mucho tiempo, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de un tema sumamente vasto y discutible.

Queremos dejar en claro que, a nuestro juicio, es correcto que esta competencia se encuentre dentro del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ya que las políticas ambientales --sobre todo su ejecución-- deben tener un carácter netamente descentralizado para que no exista una brecha excesiva entre su formulación y su aplicación.

Estas disposiciones se ajustan a los artículos 207 y siguientes de la última Rendición de Cuentas, que establecen que es competencia del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca formular y ejecutar las políticas en materia de recursos naturales renovables, así como también la delimitación, manejo y administración de áreas protegidas y parques nacionales.

Estas políticas deben guardar armonía con los planes nacionales de protección del medio ambiente formulado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Por lo tanto, en ese artículo se preserva a este último Ministerio la facultad de formular las políticas nacionales en materia ambiental.

De esa forma, se lograría una coherencia entre las normas que tienen que ver con estos temas.

El artículo 53 tiende precisamente a ese fin.

Finalmente, cabe señalar que el artículo 54 es de otro carácter porque en él se establece que los precios de los productos provenientes del manejo del patrimonio forestal del Estado serán fijados en función de los precios del mercado semestralmente, y no a partir de la evolución del Indice de Precios al Consumo.

Al presente, estos precios se fijan de acuerdo con un decreto vigente desde hace varios años, y se reajustan semestralmente a partir del IPC.

Sin embargo, la práctica ha demostrado que ese parámetro no es el más adecuado para realizar el ajuste del precio de un producto, pues éste está sujeto a las variaciones del mercado.

Así, en varias oportunidades se ha constatado que el desfase, en más o en menos, existente entre los precios fijados por la evolución del Indice de Precios al Consumo y los precios de mercado es realmente significativo.

Por lo tanto, se entendió que como parámetro para fijar los precios, era conveniente utilizar los valores de mercado, porque eso iba a reflejar más fielmente el precio del producto y a permitir un mejor uso de un recurso del Estado.

SEÑOR RICALDONI.- Voy a tratar de reconstruir lo que fue el intercambio de ideas que tuvo lugar en la Comisión, al cabo del cual votamos negativamente este artículo.

Al respecto, teníamos una serie de objeciones.

Específicamente, en estos campos se atribuye al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la formulación y ejecución de las políticas particulares para estos recursos.

Por ello, entendemos que estos artículos se integran dentro de lo que son actualmente, de acuerdo con el marco legal, las competencias y atribuciones del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

En el artículo 51 se introduce una modificación al artículo 353 de la última Ley de Rendición de Cuentas, que disponía una veda y prohibición genérica de alteración en las áreas de reserva.

Compartimos totalmente el espíritu de esa prohibición general, pero consideramos que para lograr los objetivos de las áreas de reserva es necesario, en muchos casos, que el hombre realice determinadas acciones, de tal forma que los equilibrios poblacionales puedan mantenerse y alcanzar el fin para el que fueron creadas.

Por lo tanto, en la nueva redacción del artículo 353 se establece la excepción en el sentido de que las acciones sobre las poblaciones de flora y fauna que componen las áreas de reserva pueden ser realizadas exclusivamente dentro del marco de los planes de manejo que preveala Dirección de Recursos Naturales a esos fines. Es decir, que estaríamos incluyendo una excepción a la norma general.

Por otra parte, el artículo 53 ajusta el artículo 458 de la Ley Nº 16.170 al artículo 207 de la Ley Nº 16.320.

En su momento se entendió que era necesario armonizar estas dos disposiciones para delimitar claramente las competencias de los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

La primera de ellas, refiere a la venta directa. Teníamos la impresión de que eso podría estar en contra de lo que establecen las normas del TOCAF sobre los llamados a interesados, llamados a precios o licitaciones en esta materia. Aquí se trata de una venta directa. Me parece que este es un tema que debe ser determinado en forma previa a la fijación del precio en que vende el Estado, porque se trata de una modificación de una norma que, creemos, está vigente para este tipo de operaciones.

En segundo lugar, teníamos dudas —y pido a los miembros de la Comisión que se me corrija si estoy equivocado— sobre algunas expresiones contenidas en el inciso primero. ¿Qué significa la expresión "productos madereros? ¿Se trata de la madera, del producido de la tala de árboles, o de otra cosa?

Por otra parte, al utilizarse la expresión "manejo del patrimonio forestal del Estado", se nos crearon dudas de otra índole porque si el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca se encargara de la venta de productos de origen forestal de todo el Estado, podría haber problemas con algún otro Ministerio u organismo dentro de cuyo patrimonio figurasen también maderas eventualmente comercializables.

En este sentido, recordamos el caso del Ministerio de Defensa Nacional, que tiene el control de algunas zonas forestales, y el del Banco de Seguros del Estado.

En realidad, no cuestionamos tanto la forma de fijar el precio porque nuestra preocupación tendía hacia otro aspecto.

No sé si he sido claro con estas explicaciones.

cgm
D/2413

SEÑOR PEÑA.- Con respecto a la primera interrogante del señor Senador relativa a la venta directa, debo decir que, efectivamente, ésta sería una excepción a lo establecido en el TOCAF. De hecho, esta excepción ya está prevista, en parte, en la Ley Forestal Nº 15.939, que otorga al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la posibilidad de administrar los denominados bosques públicos y lo autorizaba a proceder a la venta de los recursos producto de esa explotación.

A esto deben sumarse diferentes decretos que se han venido dictando anualmente, en los que se establecía el precio de la venta directa de la madera.

Quiere decir que, de hecho, y sin perjuicio de que, sin lugar a dudas, se trata de una modificación al principio general del TOCAF, este sistema se ha puesto en funcionamiento en virtud de las disposiciones vigentes. Lo único que se cambiaría mediante este proyecto, pues, es la fórmula para obtener el cálculo del precio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores no desean formular otras preguntas, en nombre de la Comisión agradecemos la presencia del Ingeniero Cal y del doctor Peña.

SEÑOR CAL.- Los agradecidos somos nosotros por la amabilidad con que se nos ha recibido en este ámbito.

(Se retira de Sala la delegación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia desea dar cuenta de que la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda nos ha enviado un nuevo artículo. Concretamente, se trata del artículo 143.2, donde se propone una nueva redacción para el artículo 8º de la Ley del 22 de junio de 1987 que, como los señores Senadores saben, regula lo Contencioso Administrativo. La única diferencia de la disposición propuesta radica en que mientras el inciso segundo del artículo vigente --es decir, del que corresponde a la Ley de 1987-- dice que la decisión expresa o ficta sobre la petición podrá ser impugnada de conformidad con las disposiciones siguientes --lo cual, evidentemente, fue un error del legislador, porque "las disposiciones siguientes" tienen que ver con la acción de nulidad y no con los recursos administrativos, que es lo que se pretendía hacer referencia-- aquí se establece

que la decisión expresa o ficta sobre la petición podrá ser impugnada de conformidad a lo previsto en los artículos 4º y siguientes, que son, precisamente, los que dicen relación con los recursos administrativos. Es sabido que después de una petición denegada vienen los recursos y no la acción de nulidad.

De manera que si hay acuerdo en la Comisión, y dado que simplemente se trata de corregir un error legislativo, podríamos votar este texto.

(Se vota:)

Aprobado.

La Mesa propone que la Comisión pase a cuarto intermedio hasta que finalice la sesión que en el día de hoy celebrará el Senado, a los efectos de que en el correr de esta tarde culminemos nuestra tarea, ya que el miércoles deberemos entregar nuestro informe. Si hoy pudiéramos culminar con nuestro trabajo --cosa que no insumirá más de una hora-- de pronto, mañana podríamos elaborarlo.

Consulto a los señores Senadores si existe acuerdo en torno a esta propuesta.

SEÑOR RICALDONI.- Sí, señor Presidente.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión pasa a cuarto intermedio hasta que finalice la sesión del Senado.

(Así se hace. Es la hora 16 y 50 minutos)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 17 y 33 minutos)

La Mesa dará cuenta de las disposiciones que están pendientes de aprobación. Hay un primer paquete compuesto por los artículos 16, 17, 43 y 153 que ha sido objeto de un texto sustitutivo elaborado por el señor Senador Batalla, en base a lo sugerido por el señor Senador Ricaldoni.

Si la Mesa ha interpretado bien la votación que recogió informalmente, quienes votarían favorablemente esta disposición sustitutiva serían los señores Senadores Batalla, Ricaldoni, Amorín Larrañaga, Korzeniak y Millor, aun cuando este último en el día de hoy no ha estado presente. Es notorio que la señora Senadora Priore y el señor Senador Cadenas Boix votarán en contra. De manera que los mencionados artículos serían votados negativamente y se aprobaría el artículo 16 sustitutivo con la redacción presentada por el señor Senador Batalla, que recoge las ideas propuestas por el señor Senador Ricaldoni en un texto similar al original, pero que no menciona a un grupo de funcionarios.

SEÑOR RICALDONI.- No sé si este texto es el mismo que propuse.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Ricaldoni había comenzado trabajando en base al artículo 17 y no al 16. Por esa razón, su redacción era más breve. Pero, en definitiva, su propuesta pretendía innovar lo menos posible y que lo único que se quitara fuera la restricción a un grupo de funcionarios, porque se quería ampliarlo a todos. Entonces, el señor Senador Batalla ha presentado un texto que recoge esas ideas. Cabe aclarar que la redacción fue consultada con todos los sectores que integran la Comisión de Presupuesto y hubo una elaboración original por parte del señor Senador Cassina.

SEÑOR RICALDONI.- Confieso que no estoy encondiciones de votar este artículo porque, en realidad, no lo he estudiado y observo que el texto es mucho más extenso que el que había

propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por una razón pragmática, la Mesa solicitaría que el señor Senador Ricaldoni formulara alguna consulta, porque el tema fue discutido en la Comisión de Presupuesto por todos los grupos políticos. Digo esto porque en el día de mañana tendríamos que elaborar el informe para presentarlo el miércoles, que es cuando vence el plazo.

Si los señores Senadores están de acuerdo, se posterga la consideración de esta disposición.

Léase el artículo 45.

(Se lee:)

"ARTICULO 45.- Prorrógase hasta el 30 de junio de 1994 el plazo para que la Inspección General de Hacienda concluya la liquidación del grupo patrimonial a que refiere el decreto-ley Nº 14.672, de 27 de junio de 1977.

Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar, en caso necesario y por razones debidamente fundadas, hasta por seis meses, el plazo establecido en el inciso anterior."

En consideración.

Esta norma prorroga los plazos para que la Inspección General de Hacienda concluya la liquidación de un grupo de empresas. Según lo que se ha averiguado, el equipo que está llevando a cabo dicha liquidación no ha sido contratado por la Inspección General de Hacienda, sino que está integrado por funcionarios de dicho organismo. En consecuencia, hemos decidido, informalmente, aprobar el inciso primero que prorroga el plazo hasta el 30 de junio del año que viene, y no el segundo, que facultaría al Poder Ejecutivo a otorgar una nueva prórroga. Por lo tanto, si hay consenso, votaríamos el inciso primero.

SEÑORA PRIORE.- A título de comentario --dado que no sé si

estamos en condiciones de hacer algo al respecto-- digo que el doctor Corbo, que está a cargo de la liquidación del grupo patrimonial, me hacía notar que en la Cámara de Representantes se agregó un inciso por el cual se convalidaba todo lo actuado, porque la última prórroga fue otorgada hasta 1990 y, según él, después de ese año, no disponían de una norma legal que les diera la función y el término adecuados. Esta persona tiene el temor de que en algún momento alguien pueda presentarse...

SEÑOR CADENAS BOIX.- Creo que el hecho de que exista un inciso que convalide es algo peligroso, porque se estaría dando la bendición legislativa a un trámite cuyo expediente y control no se conoce. Entonces, pienso que si se vota una prórroga hasta el 30 de junio del año 1994, se estaría avalando que todo lo realizado en el período intermedio sería legítimo siempre y cuando hubiera actuado dentro de los límites de su competencia y en el estricto cumplimiento de las funciones encomendadas por el decreto-ley cuya vigencia se prorroga.

En mi opinión, ésta es la interpretación más lógica y reitero que el tema de la convalidación es un poco peligroso.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa comparte esa opinión. Me parece que lo que estamos habilitando es un plazo.

SEÑORA PRIORE.- Debo decir que me sentí en el deber de transmitir la inquietud planteada en el sentido que cualquier tercero podría presentarse señalando que era nulo todo lo que se hubiera realizado en ese período.

Realmente, comparto lo que acaba de expresar el señor Senador Cadenas Boix porque considero que al extenderse el plazo hasta 1994, todo lo que se hubiera hecho estaría dentro del período que se prorrogó.

SEÑOR PRESIDENTE.- En todo caso, si un tercero se presentara ante un Juez diciendo que es nulo, ese tema no podrá ser solucionado legalmente.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Propongo que en lugar de "Prorrógase",

se diga "Amplíase". De esa forma, se entendería más precisamente que lo actuado desde 1990 hasta la fecha está dentro del período.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el artículo diría en lugar de "Prorrógase", "Amplíase" y, a su vez, desaparecería el inciso segundo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

-Afirmativa.

Léase el artículo 53.

(Se lee:)

"ARTICULO 53.- Sustitúyese el artículo 458 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

'ARTICULO 458.- Encomiéndase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca el estudio y definición precisa de las áreas de protección y reserva ecológica así como la reglamentación de su uso y manejo, particularmente dentro de las zonas determinadas por:

A) El Decreto 266/966, de 2 de junio de 1966, que declaró de interés nacional la preservación de las regiones de cabo Polonio, Aguas Dulces y laguna de Castillos.

B) El Decreto 260/977, de 11 de mayo de 1977, por el que se declara Parque Nacional Lacustre la zona integrada por las lagunas José Ignacio, Garzón y Rocha.

C) El área de los bañados de Santa Teresa, incluyendo el ecosistema de laguna Negra y el palmeral y monte indígena ubicado en la margen noroccidental de la misma.

D) El sistema de los bañados de India Muerta.

E) Los bañados costeros de la laguna Merín.

F) El área total correspondiente al Parque Nacional y Reserva de Fauna y Flora de El Potrerillo de Santa Teresa.

G) El área total del bosque indígena del Queguay que comprende el 'Rincón de Andrés Pérez' y su prolongación aguas abajo de la confluencia de los ríos Queguay Grande y Queguay Chico en una extensión aproximada a las trece mil quinientas hectáreas, así como los bañados y esteros existentes en la zona circundante'.

En las zonas mencionadas, toda acción u obra que pueda alterar el régimen de escurrimiento natural de las aguas superficiales o introducir modificaciones permanentes a su ecosistema deberá contar con informe favorable del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, previo a su autorización por los organismos competentes.

Créase una Comisión para el estudio y seguimiento de la recuperación, protección y desarrollo del cabo Polonio y su área circundante, la que estará integrada por un representante de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá; Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio de Turismo e Intendencia Municipal de Rocha.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca deberá definir las acciones a ser tomadas por el Estado para asegurar que las áreas que se determinen puedan ser efectivamente protegidas y mantenidas dentro del régimen en que se las define.

Derógase el artículo 304 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991."

D/2413
mgm.5

En consideración.

En lo personal, luego de haber efectuado las consultas necesarias, continuo pensando que esto pertenece a la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y no al de Ganadería, Agricultura y Pesca.

En todo caso, se trata de una disposición demasiado compleja como para realizar una innovación en una Rendición de Cuentas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-Negativa.

En consecuencia, queda eliminado el artículo 53.

Léanse los artículos 68 y 69.

(Se lee:)

"ARTICULO 68.- Sustitúyese el literal A) del artículo 32 de la Ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946, por el siguiente:

'A) Los embargos de bienes raíces determinados, debiendo indicarse en el oficio que ordena la inscripción los siguientes datos: número de padrón, zona, localidad o sección catastral, según corresponda, y tratándose de propiedad horizontal, número de unidad, plano de fraccionamiento con indicación del nombre del agrimensor, del número y de la fecha de inscripción, y del block y de la torre en su caso".

"ARTICULO 69.- Sustitúyense los numerales II) y III) del artículo 153 del título VIII de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por los siguientes:

"II) Nombres y apellidos y números de cédula de identidad de los herederos, legatarios y cónyuge supérstite, según corresponda y fecha del auto de declaratoria correspondiente.

III) Departamento, localidad o sección catastral, según corresponda, número de padrón y, si los hubiere, datos del plano (fecha, nombre del agrimensor y número de inscripción), o plano proyecto de fraccionamiento, en su caso, superficie, extensión del frente y número de puerta, si lo tuviere, de los inmuebles denunciados".

En consideración.

Sobre estos artículos no se ha de tomar resolución porque venían engarzados con otras disposiciones que la Dirección General de Registros planteará en el seno de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda.

Léase el artículo 200.

(Se lee:)

"ARTICULO 200.- La cuantía de las sanciones por infracciones al régimen de aportaciones a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, una vez que se hubieren cancelado los aportes, será actualizada de acuerdo con el procedimiento previsto por el decreto-ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-Negativa.

A modo de fundamento de voto, y luego de haber recibido la información recabada por la señora Senadora Priore, la Mesa señala que la referencia a la Ley Nº 14.500 no es correcta. Además, en todo caso, no se trata de una carencia que genere un problema importante a la Caja Notarial.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Solicito la reconsideración del artículo 205.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración del artículo 205.

(Se vota:)

-Afirmativa.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Quiero decir que en la sesión del miércoles pasado votamos este artículo en el entendido de que recogía una solución de justicia para aquellas rentas que sirve el Banco de Seguros del Estado referidas a la Ley Nº 16.074.

Luego de haber efectuado consultas sobre el tema con las autoridades del Banco, se nos hizo llegar un memorándum al que daré lectura a continuación.

Dice lo siguiente: "El artículo 205 del proyecto de ley de Rendición de Cuentas para el Ejercicio 1992, en su texto aprobado por la Cámara de Representantes referido al ajuste de las rentas...

(Lee:)

...Este Instituto, por su parte, está esforzándose en intensificar el control de cumplimiento de la obligatoriedad de ese seguro, a efectos de reducir la evasión en la materia. Hago propicia la oportunidad...", etc.

El artículo 205 equipara el servicio de estas rentas con el artículo 67 de la Constitución.

Sin embargo, es de estricta justicia señalar que la situación en la que se encuentra el Banco de Seguros del Estado, nos hace meditar nuevamente sobre este problema.

Personalamente, esto nos ha conducido a solicitar la rectificación de la votación del artículo 205, aprobado en la sesión anterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- A nuestro juicio, este es un tema genérico, que se planteó cuando se reformó el artículo 67 de la Constitución, a propósito de lo cual se hablaba de la justicia del agregado constitucional.

Sin embargo, se decía que iba a generar un problema patrimonial muy importante.

Aún hoy se sigue discutiendo sobre este tema.

Concretamente, el artículo 67 de la Carta expresa: "Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc."

El agregado de esta norma --que, como todos sabemos, tuvo una intención muy clara, pero una redacción confusa-- dio lugar a que en el artículo 205 se indique: "Interprétase que las rentas a que refiere el artículo 35 de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, se

reajustarán de acuerdo al inciso segundo del artículo 67 de la Constitución".

Además de compartir la justicia de esta disposición, creo que interpreta fielmente el espíritu del artículo 67 de la Constitución. Por lo tanto, considero que debemos mantener el resultado de la votación del artículo 205 tal como está.

La nececidad de la interpretación surgió porque el agregado al artículo 67 --votado en un plebiscito-- hacía mención a las jubilaciones y pensiones, pero no aludía expresamente al subsidio por accidentes de trabajo. No tengo dudas de que esa fue la intención. De lo contrario, el artículo 205 comenzaría diciendo: "Se modifica el artículo tal como está", en lugar de "Interprétase". Desde el principio --con todas las reservas, para bien o para mal, que se puedan hacer desde el punto de vista de su mérito-- en esta norma se planteó esa dificultad interpretativa.

En consecuencia, estamos de acuerdo con mantener el resultado de la votación del artículo 205.

SEÑOR RICALDONI.- Personalmente, también mantengo mi posición anterior.

Creo que la cuestión no tiene que ver con la constitucionalidad de la norma, ya que claramente lo es.

Además, nada impide que al mandato constitucional del inciso segundo se agregue algo que el legislador considere que debe merecer el mismo tratamiento que la Constitución ha reservado, con mala o buena redacción, para las asignaciones de jubilaciones y pensiones.

Por otra parte, cabe destacar que he escuchado atentamente la lectura que ha hecho el señor Senador Cadenas Boix del memorándum enviado por el Directorio del Banco de Seguros del Estado en esta nota.

Realmente, sin dudar de las afirmaciones de esa nota --porque respeto al Directorio del Banco de Seguros--

manifiesto que faltan ciertos elementos de juicio que podrían haber modificado mi punto de vista. Por lo tanto, mantengo mi postura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación del artículo 205.

(Se vota:)

-3 en 5. Afirmativa.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica).

(Se reanuda la toma de la versión taquigráfica).

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay objeciones de parte de los señores Senadores, la Comisión se reuniría en el día de mañana a la hora 16.

(Apoyados)

Se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 15 minutos).